







Huancavelica, 23 MAY 2017.

VISTO: El Informe Nº 473-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. Nº 369219 y Reg. Exp. N° 282571, la Carta N° 008-2017-FJTM/IC/SO, la Carta N° 007-2017-FJTM/IC/SO, la Carta Nº 007-2017-CONSORCIO SAN ISIDRO, el Informe Nº 001-2017/CSI/RO/JMBC, la Carta Nº 212-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 067-2017/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 012-2017/GOB.REG.HVCA/PR-SG-cgme, el Informe N° 029-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 04-2017-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J. RLVY, el Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe Nº 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe Nº 071-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 001-2017-FJTM/IC/SO, la Carta Nº 001-2017-CONSORCIO SAN ISIDRO, la Carta Múltiple Nº 224-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 105-2016-FJTM/IC/SO, la Carta Múltiple Nº 197-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 100-2016-N° 102-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 1321-Carta 2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 055-2016-FJTM/IC/SO, la Carta Nº 054-2016-CONSORCIO SAN ISIDRO y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo de Obra Nº 01; v,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 547-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública Nº 017-2015/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 621-2015/ORA, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 5'315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez y 53/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que, el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 138-2012-EF y Nº 080-2014-EF;



Que, mediante Carta Nº 055-2016-FJTM/IC/SO, de fecha 22 de setiembre del 2016, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra Nº 01, originado por la aprobación del Nuevo Planteamiento Arquitectónico del Centro de Salud Categoría I-3, toda vez que el proyecto inicial tenía deficiencias de diseño y programación arquitectónica de áreas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Salud Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" y que fueron advertidas en la visita de funcionarios de la DIRESA. El Deductivo de Obra contemplará las partidas de Estructuras y Arquitectura del Bloque "A" de acuerdo al nuevo planteamiento arquitectónico aprobado, pisos de cerámico, contrazócalo de cerámicos de 45° en los bloques "A", "B" y "C", escalera y puertas del Bloque "B" que dan a la fachada norte, y del cerco perimétrico el tarrajeo y pintado de muros y reja metálica. Asimismo se debe considerar en el

















## Resolución Ejecutiva Regional 174 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2017,

Adicional de Obra las mejoras en los acabados de pisos de porcelanato, contrazócalo sanitario de terrazo en pasadizos, tarrajeo con baritina, colocación de vidrio emplomado en el comando así como las puertas emplomadas en la sala de rayos X, para evitar la radiación de acuerdo a las normas de salud vigente, abertura de vanos y colocación de ventanas en el bloque "B" para mejorar la iluminación de los ambientes de consultorios, colocación de chapas de manija en lugar de las de 3 golpes, lavamanos de acero quirúrgico, colocación de duchas eléctricas, colocación en la caja de válvulas de una puerta metálica tipo tablero eléctrico en los ambientes de baño y mejorar el planteamiento de la rampa de pacientes para llegar a la pendiente recomendada de 6%;

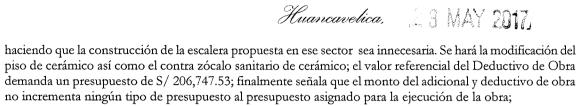
Que, estando al planteamiento expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante del Informe Nº 1321-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 28 de setiembre del 2016, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por lo que se debe designar quién estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo de obra Nº 01; por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta Nº 102-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, recibido con fecha 18 de octubre del 2016, autoriza a la Sra. Ruth Nataly Matos Bellota – representante legal del Consorcio San Isidro elaborar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra Nº 01;

Que, mediante Carta Nº 100-2016-FJTM/IC/SO, de fecha 25 de noviembre del 2016, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza - Supervisor de Obra, se dirige a la Oficina de Supervisión y Liquidación para señalar que en virtud de la Carta Nº 102-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, recibido con fecha 18 de octubre del 2016, se coordinó la presentación del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo de obra Nº 01, para subsanar las omisiones del Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional Nº 075-2014-GOB.REG.HVCA/GRI y estar acorde con el Nuevo Planteamiento Arquitectónico del Centro de Salud Categoría I-3 aprobado, ya que se necesitaba modificaciones toda vez que el proyecto inicial tenía deficiencias de diseño y programación arquitectónica de áreas de acuerdo a las normas vigentes del sector Salud que fueron advertidas en la visita de funcionarios de la DIRESA de fecha 19 de enero del 2016, Asiento Nº 27 de la Residencia de obra y en lo sucesivo se ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que han ido generando estos deductivos y adicionales de obra. Precisa que se deben realizar mejoras en los acabados de pisos, contrazócalo sanitario de terrazo en pasadizos, mejorar iluminación natural de los ambientes de consultorios con la abertura de nuevos vanos de ventanas, en la sala de rayos X, tarrajeo con baritina las paredes y el cielo raso, colocación de vidrio emplomado en el comando así como las puertas emplomadas para lograr el debido aislamiento radiactivo para los usuarios tanto personal médico como pacientes, colocación de chapas de manija en lugar de las de 3 golpes, colocación de vidrios y cobertura metálica con policarbonato en la zona de llegada de ambulancias, tapas metálicas en la caja de válvulas del sistema de agua así como colocación de planchas de acero inoxidable en las puertas de madera como protección en la zona de maternidad e internamiento, trabajos adicionales que servirán para culminar al 100% en lo que respecta a dicha infraestructura. Señala que, con respecto a la Rampa de acceso pacientes se ha planteado su reubicación toda vez que en el sector donde se había planteado en el Expediente Técnico aprobado era técnicamente imposible ejecutar ya que no hay el espacio necesario para desarrollar un rampa con la pendiente reglamentaria de 6% como máximo como lo estipula el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores. Precisa que la causal del Adicional de Obra se origina por Fallas, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra, cuyo valor referencial demanda un presupuesto de S/206,747.53;

Que, con relación al Deductivo de Obra precisa que, habiéndose presentado el Nuevo Planteamiento Arquitectónico donde se configura una nueva propuesta con la implicancia de reducción de área construida en el Bloque "A", se hará la modificación de cerramiento de vanos de puertas en la Fachada Norte







Que, al respecto mediante Carta Múltiple Nº 197-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de diciembre del 2016 y Carta Múltiple N° 224-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación requiere tanto al contratista Consorcio San Isidro como al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, complementar con informe técnico detallado respecto al Adicional y Deductivo de Obra, sobre los siguientes aspectos: Cálculo estructural de la rampa; complementar con el presupuesto del deductivo, planos de obra del expediente aprobado por la entidad, detallando las modificaciones del PIP; información del estado situacional del avance físico y financiero de la obra; relación de equipamiento médico; especificaciones técnicas del equipamiento médico; informe del Residente de obra; complementar con informe técnico la interpretación del cálculo con Etabs con las Dimensiones de los aceros que fueron plasmados en el plano fgfgvD-01 Corte Transversal ubicado en el folio 183 (Del responsable del cálculo); incongruencia entre los insumos respecto al análisis de costos unitarios y el plano D-01 de la partida 01.01.01.01 Rampa de acceso de pacientes metálica según diseño incluido instalación;

Que, en atención al requerimiento, mediante Carta Nº 001-2017-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 06 de enero del 2017, la Sra. Ruth Nataly Matos Bellota – representante legal del Consorcio San Isidro presenta el informe complementado del Adicional y Deductivo Nº 01; por su parte, mediante Carta Nº 105-2016-FJTM/IC/SO, de fecha de recepción 16 de diciembre del 2016 y Carta Nº 001-2017-FJTM/IC/SO, de fecha 12 de enero del 2017, Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra presenta el informe del Adicional y Deductivo Nº 01 con el levantamiento de observaciones, determinando como nuevo presupuesto del Adicional el importe de S/ 195,834.85 y del Deductivo de Obra el importe de S/ 195,834.85 que no incrementa ningún tipo de presupuesto al presupuesto asignado para la ejecución de la obra; por lo tanto, conforme al sustento técnico expuesto en el informe, opina por la procedencia de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 071-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 23 de enero del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al análisis técnico realizado, concluye que ha verificado y visto el Expediente Técnico del Adicional Nº 02 y Deductivo de Obra Nº 01 cuyas causales se encuentran debidamente sustentadas y contando con la recomendación de la procedencia por parte del Supervisor de Obra, otorga opinión favorable, precisa que el presupuesto del Adicional de Obra Nº 02 alcanza la cifra de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles) y el Deductivo de Obra Nº 01 alcanza la cifra de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles), dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, que no se requiere y no corresponde solicitar disponibilidad presupuestal por la incidencia acumulada que es de 0.00% con respecto al presupuesto contratado; en consecuencia, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico del Adicional Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01 solicitando la revisión y aprobación así como la complementación de la información de evaluación económica, a fin de que se proceda al registro correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, a tal efecto, mediante Informe N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, de fecha 14 de febrero del 2017, el Econ. Ricardo Fuentes Bendezú, presenta el informe de modificaciones en la fase de inversión, en cuyas conclusiones manifiesta: Asumiendo que la información suministrada por el Residente y el Supervisor de Obra es confiable, el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02 y























### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 174-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2017

Deductivo de Obra Nº 01, según se ha realizado la revisión correspondiente, las modificaciones son variaciones no sustanciales siendo cambios de tipo técnico sin la generación de mayores recursos presupuestales. Agrega que, en vista de que estas modificaciones no ha generado incremento alguno a la inversión, siendo variaciones no sustanciales que no incide al incremento presupuestal, por lo que no genera cambios significativos en los indicadores de evaluación, no resulta necesario realizar el registro del Formato SNIP 16 sobre Variaciones en la fase de inversión; del mismo modo, mediante Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, de fecha 17 de febrero del 2017, el Arq. Edgar Ruiz Villar, concluye que habiendo el Supervisor de Obra cumplido con aprobar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, y que las modificaciones son variaciones no sustanciales siendo cambios de tipo técnico sin la generación de mayores recursos presupuestales, no es necesario realizar el registro del Formato SNIP 16 sobre Variaciones en la fase de inversión;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe Nº 029-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 01 de marzo del 2017 e Informe Nº 04-2017-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J.RLVY, de fecha de recepción 27 de febrero del 2017, luego de la evaluación y análisis conforme a los argumentos que expone, corrobora el pronunciamiento emitido por los profesionales de la CREET a cargo de dicha Gerencia y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y declara que es procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo de Obra Nº 01;

Que, al respecto, es menester señalar que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

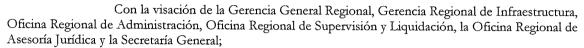
Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con el pronunciamiento favorable del Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, Informe N° 04-2017-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J. RLVY e Informe N° 029-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles), que representa una incidencia de 0.00% respecto al monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica";

Estando a lo informado;



# Resolución Ejecutiva Regional 174 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2017



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 02 hasta por la suma de S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles) y el Deductivo de Obra Nº 01 por S/ 195,834.85 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 85/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto del monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal, presentado por la empresa contratista Consorcio San Isidro, a través de su representante legal Sra. Ruth Natali Matos Bellota, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en la Carta Nº 001-2017-FJTM/IC/SO, el Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV y el Informe Nº 029-2015/GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1º constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Consorcio San Isidro y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza - Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE YARCHIVESE.

GOEIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Glodod do Álvarez Oré BERNADOR REGIONAL

JCL/cgmc